



RECURRENTE: ■■■

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-61/2022

EXPEDIENTE: UT-I/0382/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4796-2022**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-I/0382/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522002040**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/650/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522002040**, en el que se solicitó el escrito inicial del amparo 312/2022 interpuesto en Durango en relación con la restitución de derechos de niñas niños y adolescentes.¹

II. Por proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al requirente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de octubre, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó prevenir al solicitante para efectos de que precisara el tipo de amparo y la instancia del amparo a que hace referencia en su solicitud; toda vez dicho dato resulta necesario para su localización. Asimismo, instruyó informar que las resoluciones que emite este Alto Tribunal se encuentran disponibles en el siguiente vínculo electrónico:

¹ La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: *“Solicito escrito inicial del amparo 312/2022 interpuesto por los abogados ■■■ y ■■■ en durango en relación a restitución de derechos de niñas niños y adolescentes. 2.- escrito inicial de amparo para restitución de derechos de niñas niños y adolescentes.”* (SIC)



<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>.

III. El treinta de octubre de dos mil veintidós, el solicitante desahogó la prevención en los siguientes términos:

“es amparo indirecto, contra la determinación del juzgado segundo de lo familiar del poder judicial del estado de durango, con número de expediente 312/2022. de materia RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE MENORES presentado por los abogados [REDACTED] y [REDACTED] como parte interesada (la madre que impide ver a las hijas) es monica peyro. o bien como opción un expediente completo de amparo en materia de restitución de derechos” (SIC)

IV. Por proveído de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, notificado al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-I/0382/2022** e informar a la particular que la información requerida no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, instruyó remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal para la atención correspondiente.

V. La Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión mediante oficio **INAI/STP/DGAP/650/2022**, recibido el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias

² “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]



en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³ Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información se advierte que la particular requirió información relacionada con un amparo indirecto interpuesto en contra de una determinación del Juzgado Segundo de lo Familiar del Poder Judicial del Estado de Durango. Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior en razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el Consejo de la Judicatura Federal está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ende, corresponde a dicho órgano la atención de las solicitudes de información relacionadas con los órganos jurisdiccionales que administra, como lo son los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados que conocen de los juicios de amparo indirecto de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Amparo.

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en

⁵ **Artículo 94.** [...]

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

[...]



alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En similares términos se pronunció el Ministro Presidente de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de revisión **CECJN/REV-21/2020⁶**, **CECJN/REV-32/2021⁷** y **CECJN/REV-49/2021⁸**.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-61/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de

⁶ Acuerdo dictado el catorce de octubre de dos mil veinte, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2020-11/Acuerdo-Inicial-REV-21-2020-REMISION-VP.pdf

⁷ Acuerdo dictado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021-09/CECJN-Rev-32-2021-Acuerdo-Inicial.pdf

⁸ Acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021-12/CECJN-REV-49-2021-AI-Remision-INAI.pdf



Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-61/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y terceros señalados.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo Inicial RR 61-2022.docx
Identificador de proceso de firma: 214447

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:50:13Z / 28/04/2023T12:50:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d 29 83 8e a4 75 36 fb 20 8e f9 04 02 63 92 98 64 41 6a ea 7e 59 8f 74 f7 2e 73 52 af 75 97 c7 1c 61 a8 ea ef fc 86 97 4c 51 5a b0 79 91 7a d2 4f 39 65 38 6e 15 00 1b be bb d2 70 08 c3 a4 5a 69 01 06 49 01 af 2e ba cf 8f da b9 c6 9e 1c 01 1c 0d 39 c9 31 d2 72 ed f6 66 a9 a6 54 fe d0 12 07 a0 93 85 41 e0 cd 6f 6e 7f 75 33 8b 9a 7f c8 5b 2a a3 45 04 b9 23 77 94 b3 8e 03 6b 88 a9 7c 1b 39 d7 ae a0 59 51 95 23 b1 11 e5 d1 91 38 0f ba a1 e0 ca 0b 35 dd a5 6c 0a 06 94 56 0d e9 27 c4 49 c5 65 5b 83 43 17 f3 27 0d e9 e2 e0 a9 17 e2 85 6e 70 4d be 2f 0d d2 91 87 ef fc 22 1c 04 17 db 77 9c 7f 25 76 3b 71 29 c5 fa 93 53 90 10 70 1b 0b 8d a3 1d 64 b6 e9 65 ef 44 52 a3 60 95 ac 40 33 b0 ee ae c9 38 fe ec d4 6f 5c 39 02 59 e3 56 37 83 2d 3a e0 42 12 63 2a 78 cf 2d 6e fa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:50:14Z / 28/04/2023T12:50:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:50:13Z / 28/04/2023T12:50:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5741103			
	Datos estampillados	F7527658CF062D4E42156FBD6885F6E74B95AAC4DD968C85195D8E346CB98ED5			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:55:44Z / 27/04/2023T13:55:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a5 a7 0f 39 b5 8c e1 cd e8 f4 c7 01 59 b4 7c e3 42 f6 38 33 11 d9 77 c2 3e 48 52 6e 1d 63 69 aa 75 0c 6b ff 83 ec 96 84 aa 24 99 30 ab c5 03 9e cc c2 55 84 7f ce d3 87 5e 65 be ae b1 81 de 03 50 08 df e0 cd ce 9b db c9 f5 df 08 ac fe 40 84 3c b6 e5 36 de 2c d9 f4 ef 37 39 1a fd fc e5 09 b3 80 94 8d 81 ee 15 0a 7d 80 7b 42 d8 8e be 71 9a 5c 4d 95 4d e2 b3 b5 29 66 37 26 46 73 8b 4a a8 0f 5e d5 0f 31 3a 1b a0 93 47 e2 c6 bb a4 c7 53 19 3f 37 2d e0 1c 2b a7 8a 74 bf 58 b0 62 44 8c e2 b5 cc 1b d1 c8 99 b9 e5 6e 64 f1 0b 76 b1 57 d5 65 73 12 bb 79 9d 20 41 eb 08 b3 05 e7 25 81 21 25 a5 c4 4d 38 89 91 eb 3f bb 91 c2 12 8e 52 99 33 bd ed 75 15 98 40 75 84 06 2a b5 ec 4b 3b fb 1d c1 23 3b 58 a7 7a 75 58 8e 12 43 f2 22 40 6c cf ac 00 13 1d 34 40 cf 01 21 1e 0b 31 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:57:13Z / 27/04/2023T13:57:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:55:44Z / 27/04/2023T13:55:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5736941			
	Datos estampillados	CABC4D5C1B11A9D89EB632D10E66B698F724E98AE8816C1CE8D59E14DCBF0C5E			